



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	2021-080
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	IVAN PERDOMO
DEMANDADO:	MONICA ICOPO GOMEZ

El señor **IVAN PERDOMO** por intermedio de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva contra **MONICA ICOPO GOMEZ**, sin embargo el despacho considera que la actuación debe inadmitirse.

-Para proceder al estudio de la presente ejecución se hace obligatorio que se remita al juzgado el título ejecutivo.

-La parte actora debe arrimar registro civil de nacimiento de la beneficiaria con el fin de acreditar el parentesco con la demandada.

-Se debe remitir el poder otorgado al abogado HANDEY MOSQUERA CHARRY.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados. La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

**TERCERO:** La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

La Juez

fmp

Firmado Por:

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**JUEZ**

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **866768e862642805166b896e804173d9d97c5174967a566ed22f3f42eef650c9**

Documento generado en 08/03/2021 12:03:35 PM